

SECTOR LABORAL:

Directores Propietarios: **Mirna Liliana Nij de Lucas**
José David Morales Calderón
Ramiro Eduardo Herrera Cifuentes

Directores Suplentes: **Augusto Enrique Salazar Urizar**
Víctor Manuel Álvarez Gálvez
José Luis Yac Recancoj

Artículo 2. Dietas. Los Directores Propietarios devengarán dietas por las sesiones a las que asistan, de conformidad con el reglamento respectivo, y los Directores Suplentes solamente cuando asisten en sustitución de sus titulares.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del veintinueve de agosto de dos mil quince, fecha en que los Directores Propietarios nombrados deberán tomar posesión de sus cargos y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Elsa Marina Avalos Lep
 VICEMINISTRA DE ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO
 ENCARGADA DEL DESPACHO

Lidia Gloria Verma Guillermo Lemus
 SECRETARIA GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(38858-2)-31-agosto

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA CASA DE ORACIÓN GUIANZA DEL ESPÍRITU SANTO PENTECOSTÉS.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 460-2015

Guatemala, 07 de agosto de 2015

**LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN
CONSIDERANDO:**

Que la persona designada por la Junta Directiva Provisional de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA CASA DE ORACIÓN GUIANZA DEL ESPÍRITU SANTO PENTECOSTÉS**, con sede en el municipio de Playa Grande Ixcán, departamento de Quiché; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme a las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA CASA DE ORACIÓN GUIANZA DEL ESPÍRITU SANTO PENTECOSTÉS**, cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1º y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA CASA DE ORACIÓN GUIANZA DEL ESPÍRITU SANTO PENTECOSTÉS**, la cual está contenida en el Instrumento Público número noventa (90), de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil trece (2013), autorizado en el municipio Playa Grande Ixcán, departamento de Quiché, por el Notario Mynor Armando Castellanos Meda.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA CASA DE ORACIÓN GUIANZA DEL ESPÍRITU SANTO PENTECOSTÉS**, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Eunice del Milagro Mendizábal Villagrán
 MINISTRA DE GOBERNACIÓN

Lidia Gladys Zeline Delgado Minera
 Segunda Viceministra
 Ministerio de Gobernación

(38612-2)-31-agosto

PUBLICACIONES VARIAS**COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA****RESOLUCIÓN CNEE-266-2015**

Guatemala, 18 de agosto de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras; cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, ciñéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Asimismo, el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados... en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución (...). El

peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red..."

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-8-2015 se fijó el peaje secundario correspondiente a la entidad **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRELEC)**, mismo que fue modificado por la Resolución CNEE-187-2015 y CNEE-215-2015. Asimismo, **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRELEC)**, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de las instalaciones de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominadas: **A) "Segunda Etapa Ampliación de capacidad de la Línea de Transmisión de Doble Circuito Guate Este - Sector Industrial 69kV, correspondiente a la construcción de 5 nuevos campos en 69kV en Subestación Guadalupe" y B) Ampliación de la capacidad de la Línea Doble Circuito Guatemala Sur - Sector Industrial 69 kV"**. Para el efecto se confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que presentó informe técnico.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

I. Adicionar al Peaje Secundario de **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cantidad de **doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve con dieciséis centavos de dólar** de los Estados Unidos de América al año **(264,459.16 US\$/año)**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes a los proyectos denominados: "Segunda Etapa Ampliación de capacidad de la Línea de Transmisión de Doble Circuito Guate Este - Sector Industrial 69kV, correspondiente a la construcción de 5 nuevos campos en 69kV en Subestación Guadalupe" y "Ampliación de la capacidad de la Línea Doble Circuito Guatemala Sur - Sector Industrial 69 kV", realizados por **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, dicho monto se asignará de la siguiente forma:

I.I. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central la cantidad de **doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve con dieciséis centavos de dólar** de los Estados Unidos de América al año **(264,459.16 US\$/Año)**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-215-2015, numeral romano I.I y se fija en la cantidad de **veintifres millones ochocientos diez mil ochenta y uno con cuatro centavos de dólar** de los Estados Unidos de América al año **(23,810,081.04 US\$/Año)**.

II. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.

III. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-8-2015, Resolución CNEE-187-2015, y Resolución CNEE-215-2015 por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

PUBLÍQUESE.-

Licenciada Carmen Úizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Anexo

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario de Transmisión

Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central:

Subestaciones:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
1	Guadalupe*	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Sin Int	1	-	-3,375.31
2	Guadalupe*	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Sin Int	1	-	-3,375.31
3	Guadalupe*	C.Conexión 69kV CT BS Conv. Con Int	1	-	-34,198.33
4	Guadalupe*	I.Básica 69kV BS Pequeña Urbana Conv.	1	-	-62,166.17
5	Guadalupe	C.Conexión 69kV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,685.46
6	Guadalupe	C.Conexión 69kV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,685.46
7	Guadalupe	C.Conexión 69kV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,685.46
8	Guadalupe	C.Conexión 69kV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,685.46
9	Guadalupe	C.Conexión 69kV CT BD Conv. Con Int	1	-	34,746.18
10	Guadalupe	C.Conexión 69kV CA BD Conv. Con Int	1	-	25,304.45
11	Guadalupe	I.Básica 69kV BD Mediana Urbana Conv.	1	-	151,660.99
Total					239,338.34

*El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o son modificadas.

Líneas de Transmisión:

No.	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/Año)
1	GSU-691 - GD2-691*	LT 69kV DC 1 C/F Urbana Partridge 266,8 MCM	-3.02	-46,010.38
2	Alimentador Villa Lobos*	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Partridge 266,8 MCM	-0.1	-817.84
3	GD2-691 - VIL-69D*	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Hawk 477 MCM	-0.64	-6,129.81
4	MNT-691 - VIL-69*	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Partridge 266,8 MCM +EE	-0.53	-5,689.50
5	MNT-691 - PTA-691*	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Partridge 266,8 MCM	-1.46	-12,568.96
6	PTA-692 - GD2-691*	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Partridge 266,8 MCM	-2.91	-25,051.82
7	PTA-69 - PTA-691*	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Flint 740 MCM	-0.02	-333.05
8	PTA-69 - PTA-692*	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Flint 740 MCM	-0.17	-2,830.93
9	MNT-691 - MNT-69*	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Partridge 266,8 MCM	-2.87	-24,707.47
10	GD2-691 - VIL-69	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Hawk 477 MCM	0.55	5,300.94
11	VIL-69 - VIL-69D1	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Hawk 477 MCM	0.63	6,071.99
12	VIL-69D1 - MNT-69	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Partridge 266,8 MCM	2.87	24,707.47
13	VIL-69D1 - GD2-692	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Hawk 477 MCM	1.07	10,264.55
14	GD2-692 - GD2-693	LT 69kV DC 1 C/F Urbana Hawk 477 MCM	0.45	8,811.40
15	GD2-963 - PTA-69	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Hawk 477 MCM	0.65	10,807.51
16	GD2-691 - GD2-692	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Hawk 477 MCM	1.32	12,760.81
17	GD2-693 - PTA-69	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Hawk 477 MCM	0.59	9,825.01
18	GSU-691 - GD2-691	LT 69kV DC 1 C/F Urbana Hawk 477 MCM	3.08	60,710.90
TOTAL				25,120.82

*El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o son modificadas.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	239,338.34
Líneas de Transmisión	25,120.82
Total	264,459.16

(38696-2)-31-agosto



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DECRETO NÚMERO 2-2015

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral a través del Decreto Número 1-2015, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, el día 6 de septiembre del presente año, cuyo numeral TERCERO contiene los Distritos Electorales y Circunscripciones Electorales Municipales (CEMs);

CONSIDERANDO:

Que los respectivos Presidentes de Juntas Electorales Municipales, solicitaron que por razones de seguridad, no se implementen las Circunscripciones Electorales Municipales, ubicadas en Caserío Ixquisis del municipio de San Mateo Ixtatán, Huehuetenango; Aldea Naranjo y Aldea Guareruche, del municipio de Jocotán, Chiquimula y Aldea San Joaquín del municipio de Asunción Mita del departamento de Jutiapa;

CONSIDERANDO:

Que así mismo, la Junta Electoral Municipal de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, planteó el traslado de la Circunscripción Electoral Municipal Parcelamiento Agrario Concepción El Pilar I a la Comunidad La Unión El Pilar II o Concepción El Pilar II, por razones de accesibilidad, mejor ubicación y contexto;